

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1847.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.*)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 1.º

*En la Gaceta del Jueves 22 de Diciembre se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

»Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demas funcionarios de la misma, segun previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Gefe ó Autoridad correspondiente sino informada además por éste, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legítimo de cada exposicion, segun el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó prelados diocesanos.

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.ª Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Gefes respectivos, y deberán venir informadas segun sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del Instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Gefes de los establecimientos penales, si

el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Únicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algún agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Gefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposición en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los superiores, Jefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853. = Gerona. = Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

*Instrucción pública. = Sección 3.ª = Circular.*

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instrucción primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1853. = El Subsecretario-Rafael Ramirez de Arellano. = Señor....

*Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instrucción primaria.*

Nociones de geometría elemental con aplicación á la agrimensura, impreso en 1853: su autor Don Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4 mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion, esceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853: su autor Don Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor Don José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor D. Estéban Palazie y Cantalozella, 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educacion de la calle de San Mateo de esta corte, para la lectura, impreso en 1846: su autor Don Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política, impreso en 1853: su autor Don Antonio Rubio y Lopez, 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853: su autor Don Florencio Sanz y Baeza, un real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853: su autor Don Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor Don Nicolás M. Jimenez, 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849 = 50: su autor Don José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y 17 maravedís la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor Don José Domenech y Circuns, 6 rs. en rústica.

Elementos de aritmética; tercera edicion, impreso en 1850: su autor Don Salvador Coral, un real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor Don Salvador Coral, un real en rústica.

*Obras para texto en las escuelas normales.*

Curso elemental de geografía física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor Don Bernardo Monreal y Ascaso, 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor Don José Giró y Ramá, 6 rs. en rústica.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. = Leon 30 de Diciembre de 1853. = Luis Antonio Meoro.*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Audiencia territorial de Oviedo.*

Se halla vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Lluarca de entrada en la provincia de Oviedo: y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, segun lo prevenido en

el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 23 de Diciembre de 1853.=Por providencia del Sr. Regente, Vicente Gomez de Euterria.

Lo que se reparte por los Ayuntamientos en la forma que se espresa.

Valdepiélagos. . . . .	842
Valdelugueros. . . . .	857
Vegaquemada. . . . .	577
Santa Colomba. . . . .	1,340
La Debesa. . . . .	577
La Ercina. . . . .	588
Boñar. . . . .	1,872
Cármenes. . . . .	1,613
Matallana. . . . .	1,427
La Robla. . . . .	1,449
La Pola . . . . .	2,092
Rodiezmo. . . . .	1,613
Valdeteja. . . . .	295
<b>Total. . . . .</b>	<b>15,142</b>

Partido Judicial de la Vecilla. Año DE 1854.

**PRESOS POBRES.**

*Presupuesto formado por la Junta de Partido.*

**GASTOS.** Ps. Mps.

*Presos estantes del Juzgado.*

Para socorro anual de diez presos. . . . .	5,000
<i>Presos transeuntes.</i>	
Para socorro de trescientos presos transeuntes. . . . .	2,000
<i>Presos rematados.</i>	
Para socorro de presos pobres rematados. . . . .	1,000
Para la asignacion del Alcaide. . . . .	2,000
Para leña, carbon y luz. . . . .	700
Para el coste de dos camas. . . . .	200
Para medicinas. . . . .	80
Para compostura de cadenas y grillos. . . . .	30
Para el Cirujano. . . . .	80
Para el Depositario de los fondos. . . . .	400
Para gastos de escritorio. . . . .	100
Para el utensilio de luz, leña y camas para los presos transeuntes que pernocten en la Robla. . . . .	4,000
Para el Alcaide de los mismos en dicho pueblo . . . . .	1,500
Para satisfacer al Ayuntamiento de la Robla por los socorros que ha suministrado á los presos pobres transeuntes en 1851. . . . .	4,086
Para el utensilio que igualmente satisfizo dicho Ayuntamiento en el referido año. . . . .	1,300
<b>Suma. . . . .</b>	<b>16,676</b>
Se conceptúa sobrante. . . . .	1,574
Déficit para repartir. . . . .	15,102

**PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA.**

PRESOS POBRES. Año de 1854.

*Presupuesto formado por la Junta de Partido.*

**GASTOS.** Rs. vn.

*Presos estantes del Juzgado.*

Para el socorro anual de diez y ocho presos que permanecerán diariamente en la cárcel del Juzgado. . . . .	9,275 10
Por el alquiler del edificio destinado á su custodia. . . . .	1,100
Por coste, compostura de grillos, cadenas &c. . . . .	150
Por importe de medicinas. . . . .	200
Por id. del alumbrado y leña. . . . .	4,330

*Presos transeuntes.*

Por el socorro de mil ochocientos presos pobres transeuntes. . . . .	3,176 16
--	----------

*Sueldos.*

Por el del Alcaide y demas empleados. . . . .	3,320
Para gastos de veredas, extraordinarios y urgentes. . . . .	160

*Imprevistos.*

Para los gastos de esta clase. . . . .	500
--	-----

**Total. . . . . 19,211 26**

Villafranca treinta y uno de Agosto de mil

ochocientos cincuenta y tres.=El Alcalde, Manuel de Quevedo.

El déficit que aparece en este presupuesto deducido el importe de los ingresos por donativos, reintegros y existencias, propone la Junta se cubra en la forma prevenida en Real orden de 31 de Julio de 1849, repartiéndose al efecto entre todos los Ayuntamientos del Partido con arreglo al artículo 7.º de Corrección pública de sus respectivos presupuestos. Villafranca 31 de Agosto de 1853.=Manuel de Quevedo, Alcalde.=Secretario interino, Antonio Lopez.

### PARTIDO DE VILAFRANCA.

#### PRESOS POBRES.

Año de 1854.

Repartimiento que hace la Junta de este Partido de la cantidad de diez y nueve mil doscientos once rs. y veinte y seis mrs., entre los Ayuntamientos del mismo para cubrir los gastos del presupuesto formado por la misma en el día de la fecha para cubrir las atenciones de la cárcel y socorro de presos transeuntes en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á saber:

#### AYUNTAMIENTOS.

Cupo que les  
corresponde.  
Rs. vn.

Arganza. . . . .	980	
Berlanga. . . . .	461	6
Balboa. . . . .	547	22
Barjas. . . . .	691	26
Camponaraya. . . . .	720	20
Corullon. . . . .	1,383	18
Candin. . . . .	1,066	16
Cacabelos. . . . .	1,127	4
Carracedelo. . . . .	893	18
Fabero. . . . .	749	14
Sancedo. . . . .	619	24
Trabadelo. . . . .	807	2
Oencia. . . . .	980	
Portela de Aguiar. . . . .	547	22
Peranzanes. . . . .	807	2
Paradaseca. . . . .	835	30
Valle de Finolledo. . . . .	691	26
Villadecanes. . . . .	835	30
Vega de Valcarce. . . . .	1,095	10
Vega de Espinareda. . . . .	1,095	10
Villafranca. . . . .	2,274	32
<b>Total. . . . .</b>	<b>49,244</b>	<b>26</b>

Villafranca 31 de Agosto de 1853.=Manuel

de Quevedo.=Joaquin Saavedra.=Gaspar Bello.=Pedro Perez Vidal.=José Osorio.=Antonio Lopez, Secretario interino.

### LOTERIAS NACIONALES.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 7 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	50,000
1. de . . . . .	10,000
1. de . . . . .	4,000
1. de . . . . .	2,000
4. de . . . . . 1,000.	4,000
17. de . . . . . 500.	8,500
25. de . . . . . 400.	10,000
50. de . . . . . 200.	6,000
50. de . . . . . 100.	5,000
678. de . . . . . 40.	27,120
<b>808. . . . .</b>	<b>108,000.</b>
2 Aproximaciones de 540 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 30,000. . . . .	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10,000. . . . .	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4,000. . . . .	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2,000. . . . .	160.
	<b>108,000.</b>

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 28 de Noviembre de 1853.=Mariano de Zea.